

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: CONCORDATO PROMOVIDO POR JUAN SEGUNDO PINTO IBARRA

Rad. No.: 47-001-31-03-002-2002-00019-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver las distintas solicitudes realizadas al interior del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Visto el expediente, se advierte que obra dentro del plenaria solicitud de la liquidadora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO atinente a que por conducto del despacho se cite a reunión de Junta Asesora del liquidador toda vez que según informa ha requerido a las entidades miembros, empero no ha recibido respuesta alguna.

Siendo esta posesionada el pasado 9 de mayo de 2023 y en cumplimiento del cargo encomendado, se encuentra procedente su solicitud por tanto se conminará de conformidad con lo señalado el artículo 174 de la Ley 222 de 1995 a los miembros que integran la Junta Asesora del Liquidar a saber: - Entidades Públicas- Distrito de Santa Marta, - Entidades Financiera -Banco Colpatria, - Demás Acreedores -PH Edificio Los Bancos, para que acudan a la diligencia convocada para el próximo el **11 de julio de 2023 a las 9:00 am** por medio del link que previamente allegue la profesional en mención.

Resuelto lo atinente a la solicitud impetrada por la Liquidadora del presente Concordato, continua el Juzgado estudiando otro requerimiento que obra en el expediente de los señores FABIAN RAFAEL, ANTONIO JOSÉ y DILIA ESTHER PINTO NOGUERA, en calidad de herederos del solicitante en la que mencionan que carecen de apoderado y de otro lado disienten del informe de labores del anterior liquidador.

Seguidamente solicita se ordene a la señora SAUDA PALOMINO proceda alquilar los bienes de la concursada y se ponga al día con la cancelación de las deudas.

Ahora bien, atendiendo los requerimientos iniciales, tal y como lo ponen de presente los peticionarios a esta agencia judicial, estos están signados por ellos mismos, y no por su apoderado.

Sobre el particular es importante recordar que tal como lo señala el art. 73, CGP "las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado..."; Así mismo, el Máximo Tribunal Ordinario en sus Salas de Casación Civil y Laboral han establecido

en múltiples providencias que, “el lus Postulandi es uno de los presupuestos inescindibles para la validez de las peticiones, nulidades procesales y los recursos judiciales, según el cual las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por medio de un profesional del derecho, debidamente inscrito, mediante la respectiva autorización a través de un poder especial o general que lo faculte para actuar”.

Dicho lo anterior, se colige que los accionantes no cuenta con derecho de postulación y por ende no pueden realizar peticiones ni actuar en este asunto en nombre propio como lo hicieron, razón más que suficiente para que esta judicatura se abstenga de estudiar la viabilidad de lo solicitado, reiterándoles tal y como se ha advertido en providencias anteriores que deben comparecer al proceso por conducto de un apoderado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR de conformidad con lo señalado el artículo 174 de la Ley 222 de 1995 a los miembros que integran la Junta Asesora del Liquidar para que acudan a la diligencia convocada por de la liquidadora **ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO** para el próximo el **11 de julio de 2023 a las 9:00. a.m.** para ello deberán conectarse al link que previamente aquella allegue a las direcciones de correo correspondientes

SEGUNDO: NO ATENDER las solicitudes efectuadas por los integrantes de la parte accionante, en atención a la falta de derecho de postulación, tal como se indica en las consideraciones de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

Sa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 6 de julio de 2023.	
Secretaria, _____.	